

camente disfrutarán los Embaxadores de la sublime Puerta en la corte de Lóndres de todos los honores, que se concederán por el gobierno otomano á los de la gran Bretaña.

VIII. Se permitirá el poder nombrar Cónsules en Malta y demas Estados de S. M. B. donde será necesario para tratar y dirigir los asuntos é intereses de los negociantes de la sublime Puerta, concediéndose los mismos honores que disfrutaban los Cónsules de Inglaterra residentes en los Estados otomanos.

IX. Los Embaxadores y Cónsules de Inglaterra podrán servirse de los intérpretes que necesitaren; pero como se ha decretado de comun acuerdo, que la sublime Puerta no concederá intérprete á favor de ninguna persona que no esté nombrada para uno de estos destinos, conformándose con este principio, se ha convenido, que de aquí en adelante no se nombrará para intérprete á ninguna persona de la clase de artista, banquero, ni á ninguno que tenga tienda abierta, y de aquí en adelante jamas se nombrará por Cónsules de la Inglaterra á los vasallos de la sublime Puerta.

X. No se concederá por los Embaxadores y Cónsules la patente de proteccion inglesa ni pasaporte, sin preceder antes el permiso de la sublime Puerta, á ninguno de sus vasallos ó dependientes.

XI. Como en todo tiempo ha sido prohibido entrar en el canal de Constantinopla los navios de guerra, es á saber, en el estrecho de los Dardanefos, y en el del mar negro, y debiéndose observar esta antigua regla del imperio otomano con toda nacion, sea la que fuere, la corte de Inglaterra promete conformarse enteramente con este principio.

XII. Las ratificaciones del presente tratado de paz entre las altas partes contratantes serán cangeadas en Constantino-
pla dentro noventa y un dias de la fecha del presente tratado, ó mas pronto si puede verificarse.

CONCLUSION.

A fin de que la paz contenida en los doce artículos que anteceden, que con el auxilio de Dios, y en virtud de la